



La Secretaría Presidencial de la Mujer -Seprem- con relación a la elección de representante titular y suplente de Organizaciones de Mujeres, para integrar el Consejo de Desarrollo en el ámbito Departamental del del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, apegada al principio de Supremacía Constitucional, al marco jurídico nacional vigente; atendiendo a su objeto y naturaleza y atribuciones que la Ley le confiere y con base al principio de objetividad e imparcialidad,

COMUNICA:

Dentro del conjunto de normas que regula la Constitución Política de la República de Guatemala para la organización territorial del Estado y su distribución de funciones, contempla al Consejo Nacional, Regional y Departamental de Desarrollo Urbano y Rural, cada uno con integrantes y funciones diferentes. Para esto se creó la normativa específica siendo la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, así también los artículos contenidos y aprobados del Punto Resolutivo número 7-2022 del Libro de Acuerdos del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR- de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-. Lo cual permite la participación propositiva de la población en la toma de decisiones del desarrollo integral de sus comunidades, municipios, departamentos, regiones y la nación.

La ley mencionada, otorga participación a las representantes de las organizaciones de mujeres que operen en la región, fortaleciendo el tema de equidad de género, entendida como la no discriminación de la mujer y participación efectiva, tanto del hombre como de la mujer. Con estas acciones se fortalece el desarrollo del país, priorizando la generación de oportunidades, crecimiento económico y reducción de la pobreza dentro del territorio nacional.

A la Secretaría Presidencia de la Mujer le corresponde únicamente dentro del ámbito de su competencia, en este proceso descrito, realizar la convocatoria, tal y como lo estipula el artículo 9 del Reglamento, así también se amplía en el artículo 3 del Punto Resolutivo número 7-2022 del Libro de Acuerdos descrito que contiene normas complementarias al Reglamento; como segunda función, el faccionamiento o elaboración del Acta correspondiente, en donde conste todo lo que en la Asamblea acontezca, haciendo constar el lo sucedido en cuanto al desarrollo, forma y resultados obtenidos por las Organizaciones de Mujeres que participen.

Por lo tanto, la Secretaría Presidencial de la Mujer atendiendo a los principios fundamentales en la función administrativa como el principio de legalidad y juridicidad, y respetando los derechos contenidos en la Constitución Política de la República de igualdad en dignidad y derechos considera la existencia de condiciones de oportunidades equitativas de participación que hacen del Sistema de Consejos de Desarrollo una expresión democrática funcional, efectiva y participativa de todas las guatemaltecas y guatemaltecos.

Y se establece que la convocatoria realizada por esta Secretaría, relacionada a la elección correspondiente de representante titular y suplente de las Organizaciones de Mujeres ante el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se ha llevado a cabo de la forma que el marco jurídico nacional vigente establece; encontrándose dentro del plazo legal establecido, en virtud de haberse publicado la misma el viernes 23 de septiembre del año en curso en redes sociales institucionales, así también se ha contado con el apoyo de las Gobernaciones Departamentales, cuya colaboración a su vez se constituye legal, según se establece en el artículo 9 del Reglamento relacionado.

lo que la Secretaría Presidencial de la Mujer, haciendo uso de este medio reitera y convoca a las organizaciones de mujeres a participar en la elección mencionada en los diferentes departamentos a nivel nacional, en las fechas ya establecidas dentro de los primeros 10 días del mes de octubre de 2022, todo apegado a la Ley, respetando los derechos constitucionales, los contenidos en el marco jurídico interno y demás normativa nacional, invitando a todos los sujetos y a las participantes a que lo hagan de igual manera respetando lo establecido en las leyes guatemaltecas vigentes.

Fundamento de Derecho: Normativa citada y los artículos 1, 2, 4, 5, 17, 28, 34, 44, 135 incisos b) y e), 136 inciso b), 138, 239 2º párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 22 de la Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala); Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala); Artículos 9, 11, 12, 13, 56, 56 bis y 72 del Reglamento de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Acuerdo Gubernativo número 461-2002 del Presidente de la República de Guatemala); Artículos del Punto Resolutivo aprobado 7-2022 del Libro de Acuerdos del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural-CONADUR- de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, que contiene las Normas Complementarias al Reglamento de la Ley d los consejos de Desarrollo Urbano y Rural.